



**EVITA ACTOS DE CORRUPCIÓN,
NOS DAÑA A TODOS**

NO CRUCES LA LÍNEA

UNO DE LOS VALORES PARA LA MEJOR PARTICIPACIÓN
DE JUSTICIA LABORAL BURECRÁTICA

INTERÉS PÚBLICO

Las y los servidores públicos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, actuamos buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de los trabajadores al Servicio del Estado, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, por encima de intereses y beneficios particulares, ajena la satisfacción colectiva.

KORRUPTO
COORRUPTO
CORRUPTO

“COMO LO ESCRIBAS ESTÁ MAL”

NO CRUCES LA LÍNEA

UNO DE LOS PRINCIPIOS PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN
DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

IMPARCIALIDAD

Las y los servidores públicos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, damos en general el mismo trato, no concedemos privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitimos que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten nuestro compromiso para tomar decisiones o ejercer nuestras funciones de manera objetiva.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL Tipificado como DELITO



¡DENÚNCIALO, TE APOYAMOS!

NO CRUCES LA LÍNEA

UNO DE LOS VALORES PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN
DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

RESPECTO

La y el servidor público en el desempeño de su tiempo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o relizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ellos una actitud de respeto hacia las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

México, D.F., a 17 DE JULIO DE 2014

Oficio No. 100.- 076

**CC. TITULARES DE SUBSECRETARÍAS,
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
P R E S E N T E**

Con el fin de impulsar el otorgamiento de la licencia de paternidad y regular los casos en que se podrá otorgar ampliaciones de las licencias por maternidad y paternidad a las y los trabajadores de confianza de la Secretaría de Gobernación, extendiendo el presente con el objeto de reconocer el derecho del padre a participar en el cuidado y atención de las hijas e hijos recién nacidos, constituyendo así, una iniciativa para conciliar la vida familiar y laboral de los trabajadores, desde un enfoque de género, a través de su integración en el cuidado y la educación de sus hijas e hijos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En este sentido, el artículo 4 Constitucional, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, señala que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una de sus cinco metas nacionales un México Incluyente, a través del cual, se busca que las políticas públicas estén orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de la que México es parte, establece que los Estados miembro tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Dicha Convención insta a sus miembros a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en el sentido de que el interés de los hijos e hijas es primordial en todos los casos.

Por otro lado, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres establece, por primera vez, acciones para hacer de la perspectiva de género una política transversal del Gobierno Federal con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Este Programa, a través de sus líneas de acción busca, entre otras cosas, fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de hijas e hijos, así como difundir los derechos de los varones a licencias de paternidad, así como sus responsabilidades domésticas y de cuidados.

En concordancia con lo anterior, resulta indispensable la corresponsabilidad entre madres y padres en las tareas domésticas y de cuidados de hijas e hijos, por lo que es conveniente dar coherencia a los derechos de maternidad y paternidad para las y los trabajadores que decidan tener hijas e hijos biológicos o adoptados.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 7, 10, 11 y 12 de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito comunicarles lo siguiente:

- Son sujetos del presente, las y los trabajadores de confianza adscritos a la Secretaría de Gobernación y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el período de diez días hábiles, contados a partir del nacimiento de sus hijas e hijos y esta no podrá ser solicitada después de los 45 días del nacimiento.
- Para efectos del párrafo anterior, el trabajador deberá presentar por escrito la petición respectiva ante la Oficialía Mayor u homólogo en los órganos administrativos desconcentrados, a la que tendrá que adjuntar copia de la constancia de alumbramiento o del certificado médico de nacimiento de la(s) niña(s) y del (los) niño(s), expedido por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Además, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir del día del nacimiento, el padre deberá presentar ante la misma autoridad, copia certificada del acta de nacimiento correspondiente.

- La Oficialía Mayor u homólogo en los órganos administrativos desconcentrados, deberán integrar un registro del otorgamiento de los permisos de paternidad a los trabajadores, y lo harán del conocimiento de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Los trabajadores podrán solicitar ampliación de la licencia de paternidad, en las siguientes circunstancias y periodos:
 - Por cinco días hábiles continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
 - Por cinco días hábiles continuos, en caso de parto múltiple;
 - Por diez días hábiles adicionales al periodo correspondiente a su licencia de paternidad, en caso de que durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre fallezca, el trabajador podrá solicitar una licencia con goce de sueldo, dicha solicitud deberá realizarse por escrito ante el titular de su adscripción, a la cual adjuntará el acta de defunción correspondiente.
- Aunado a lo anterior, la o el trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de una licencia con goce de sueldo, en los siguientes términos:
 - La o el trabajador deberá presentar por escrito la petición respectiva ante la Oficialía Mayor u homólogo en los órganos administrativos desconcentrados, a la que tendrá que adjuntar copia de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria, que acredite la adopción de la(s) niña(s) y del (los) niño(s), expedido por autoridad competente que certifique la maternidad o paternidad, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia.

Además, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de recibida la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria, el padre deberá presentar ante la misma autoridad, copia certificada del acta de adopción certificada.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'R' followed by a flourish.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- En caso de que la o el menor adoptado sea recién nacido o tenga entre uno y seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de cuarenta días naturales;
 - Cuando la o el menor adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará a la madre una licencia de veinte días naturales;
 - En caso de que la o el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre;
 - Si la o el menor adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia tanto para la madre como para el padre, de conformidad con las hipótesis establecidas en el punto anterior, y
 - En todos los casos de adopción, se extenderá una licencia de diez días hábiles al padre.
- Podrá otorgarse una licencia con goce de sueldo, a aquel padre o madre que tenga decretada, por juez competente, la guarda y custodia de hijas e hijos menores de doce años, por causas de enfermedad acreditada, conforme a las disposiciones que al efecto expida el Oficial Mayor u homólogo en los órganos administrativos desconcentrados.
 - Las hipótesis de ampliación de las licencias reguladas en el presente, no serán acumulables en ningún caso, haciendo valer solamente una de ellas en cada solicitud.
 - Las licencias de paternidad, adopción y cuidados paternos es opcional para las y los trabajadores y podrán solicitar cualquiera de éstas, solamente una vez por año.
 - Podrá concederse licencia con goce de sueldo en términos del presente, sin importar que implique la extensión previa o posterior del período vacacional. Sin embargo, cuando la licencia considere días dentro del período vacacional previamente autorizado por el titular, no podrá ampliarse este último.
 - Para acreditar los derechos previstos en el presente, quien los ejerza deberá presentar las solicitudes correspondientes, así como los documentos que sustenten la petición a las áreas competentes.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Los casos no previstos en el presente, serán resueltos por la Oficialía Mayor o su homólogo en los órganos administrativos desconcentrados, con base en los ordenamientos aplicables.
- Para estos efectos, la Oficialía Mayor emitirá los formatos para la implementación de las licencias previstas en la presente circular, en un plazo no mayor de 60 días naturales. No obstante, en tanto se emitan dichos formatos las solicitudes de licencias de paternidad, adopción y cuidados paternos, podrán ser otorgadas por la Oficialía Mayor o su homólogo en los órganos administrativos desconcentrados tomando en consideración los documentos mínimos señalados en el presente.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial y afectuoso saludo.


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p. Lic. Jorge Francisco Márquez Montes, Oficial Mayor.
Lic. Esther Nohemí Tello Martínez, Directora General de Recursos Humanos.
Mtra. Alejandra Negrete Morayta, Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Oficio D.G.A. No 7- 037 / 2015.

México, D.F. a 21 de Enero de 2015.

LIC. SANDRA LOZANO BERNAL
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

Me refiero a su atento escrito sin número de fecha, 16 de Enero del año en curso, mediante el cual solicita se le otorgue al **C. OSCAR MUÑOZ FERNANDEZ**, adscrito a la unidad de Actuarios, una licencia con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de su hijo.

Al respecto, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para valorar la finalidad en consideración la finalidad que persiguen las licencias para que las personas puedan conciliar su trabajo remunerado con las responsabilidades familiares, es importante remitirnos al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (. . .)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (. . .)".

Por su parte, el numeral 4º constitucional reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, asimismo, prohíbe la discriminación por razones de género, lo que debe entenderse como una razón para no discriminar por razones de sexo (por ser hombre o mujer).

- La convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el artículo 24, dispone:

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

- El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 3 y 26, refiere al derecho de igualdad sin discriminación alguna, entre hombres y mujeres.

- La Convención Sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 11.2 inciso c), obliga al Estado Mexicano a propiciar las condiciones necesarias para que los padres cumplan las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo.

- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el precepto 23, numeral 4, señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de los derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

RECIDIO
26 ENE 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the date 2015.21.

12:25 HRS
CSU

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including the name Oscar Muñoz F.

De lo anterior, se tiene que la normatividad internacional no hace referencia propiamente dicho la licencia de paternidad, si no la igualdad ante la ley debe prevalece sin distinción del sexo, pero si han sido reconocidas en diversas legislaciones nacionales como a continuación se cita.

- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1, señala:

"La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y del trato entre mujeres y hombres, proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."

El artículo 40, fracción XI, de dicha Ley General, establece que las autoridades correspondientes desarrollarán acciones para contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de acuerdo a su precepto 1, señala que sus disposiciones son de orden público y de interés social. Su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades de trato.

Esa misma Ley Federal, en el artículo 11, fracción II, menciona que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, como lo es la paternidad responsable.

Así las cosas tomando en cuenta el principio de igualdad de género y el compromiso institucional en la construcción de ambientes laborales libres de discriminación, así como reconocer la importancia de la responsabilidad compartida de madres y padres en la crianza, cuidado y atención de las personas recién nacidas, la licencia con goce de sueldo por paternidad que se solicita para el servidor público **C. OSCAR MUÑOZ FERNANDEZ**, puede ser viable en términos de la Constitución Federal, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación mencionadas en párrafos precedentes, toda vez que se reconoce el papel fundamental de los hombres en materia de responsabilidades familiares y prestación de cuidados.

En el sentido, resulta procedente otorgar cinco días de licencia con goce de sueldo considerados del 19 al 23 de Enero de 2016, al referido servidor público, ello tomando como mera referencia lo que marca la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, fracción XXVII Bis, la cual, se aclara, para el caso que nos ocupa no resulta aplicable de manera supletoria en cuanto a prestaciones, sino solamente como un marco de referencia.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARTEAGA

- C.c.p. DR. ALVARO CASTRO ESTRADA.- Magistrado Presidente del T.T. C.A. - Para su conocimiento
- COMISION DE EUIDAD Y GENERO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION ARBITRAJE.- Mismo fin
- LIC. LEON EDUARDO MICELI COREZZOLA.- Jefe de la Unidad de Asesoría.- Mismo fin
- C. DAVID CORTES CIENFUEGOS.- Director Recursos Humanos.- Mismo fin
- C. OSCAR MUÑOZ FERNANDEZ.- Mismo fin

Expediente Personal
Centro de Asistencia
Mérida